PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»

NÚMERO: «NOMBRE\_PROCEDIMIENTO\_»

PRESTADOR DE SERVICIOS: «PROVEEDOR\_1»

R.F.C: «RFC\_PROVEEDOR\_1»

OBJETO: «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»

VIGENCIA: DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

MONTO TOTAL: «MONTO\_DE\_CONTRATO» («MONTO\_DEL\_CONTRATO\_EN\_LETR») I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO», QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA BUAP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. OSCAR IGNACIO GILBÓN ROSETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL (LA) «NOMBRE\_DE\_RESPONSABLE\_VO\_BO», «CARGO\_O\_FUNCION», EN LO SUCESIVO “LA UNIDAD RESPONSABLE” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA «PROVEEDOR\_1», A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REPRESENTADA POR «REPRESENTANTE\_LEGA\_PROVEEDOR\_1», EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- “LA BUAP” declara:

I.1. Que en términos de los artículos 1º y 3º, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

I.2. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto emitido por la “L” Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.

I.3. Su Representante Legal es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con base en el nombramiento realizado a su favor por el Pleno de Honorable Consejo Universitario, contenido en el oficio número 2823/2017, de fecha 4 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. René Valdiviezo Sandoval, entonces Secretario General.

I.4. El Rector, con fundamento en el artículo 62 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, delega la firma y administración del presente Contrato al Mtro. Oscar Ignacio Gilbón Rosete, Presidente del Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quien suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en términos del artículo 62 de los Lineamientos Generales del Comité antes mencionado.

I.5. EL (La) «CARGO\_O\_FUNCION», «NOMBRE\_DE\_RESPONSABLE\_VO\_BO», será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, toda vez que la contratación del servicio materia de este acto, incide en el cumplimiento de sus funciones, por lo que en lo sucesivo se le identificará como Unidad Responsable.

I.6. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal, la casa marcada con el número ciento cuatro de la calle cuatro sur, colonia Centro, de esta Ciudad Capital de Puebla

I.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número UAP 370423 PP3.

I.8. Que, para cubrir los compromisos derivados del presente Contrato y sus anexos, se autorizó la suficiencia presupuestal correspondiente a la contratación del servicio objeto de este Contrato, como consta en el oficio «NO\_OFICIO\_AUTORIZACIÓN\_TECHO\_PRESUPUEST».

I.9. Que la asignación de este Contrato, se efectuó mediante el procedimiento de «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO», de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 20 fracción III, 22 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, 54 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, tal y como se desprende del Dictamen de fecha «FECHA\_DE\_DICTAMEN», emitido por el C. Mtro. Oscar Ignacio Gilbón Rosete, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y con fecha «FECHA\_ACTA\_D\_FALLO» se dictó fallo de adjudicación en favor de la empresa: «PROVEEDOR\_1».

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara:

II.1. Que «PROVEEDOR\_1», es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, tal y como se acredita con el instrumento número “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, libro número “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, expedido el día “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, por el Licenciado “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, titular de la Notaria Pública número \_\_\_\_ de la Ciudad de “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

II.2. Que el C. «REPRESENTANTE\_LEGA\_PROVEEDOR\_1», funge como “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” de dicha sociedad, con facultades para suscribir el presente Contrato, tal como consta en el instrumento “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, libro número “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, expedido el día “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, por el Licenciado “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, titular de la Notaria Pública número \_\_\_ de la Ciudad de “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado su nombramiento. Asimismo, se identifica con Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número al reverso «NÚMERAL\_DE\_INE\_O\_IFE».

II.3. Que cumple con sus obligaciones fiscales mediante el Registro Federal de Contribuyentes número «RFC\_PROVEEDOR\_1».

II.4. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en «DIRECCIÓN\_PROVEEDOR\_1».

II.5. Que cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el servicio que requiere “LA BUAP”.

II.6. Que conoce y acepta observar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, la normatividad que le es aplicable; así como la descripción en forma pormenorizada de la calidad, características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades objeto del presente acto jurídico para llevar a cabo su debido cumplimiento.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

III.-”LAS PARTES” declaran:

ÚNICO.- Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

“LA BUAP”, a través de este acto adquiere y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” prestará el «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO», de acuerdo a las características descritas en las propuestas técnica y económica de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Lo anterior bajo las especificaciones que se establecen en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LAS ESPECIFICACIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio objeto de este Contrato, conforme a las especificaciones descritas en el documento que se adjunta al presente como Anexo 1, el cual forma parte integral de este Instrumento como si a la letra se insertase en obvio de repetición; mismos que se otorgan por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de acuerdo con los requerimientos técnicos proporcionados por “LA BUAP” y la proposición que incluye tanto la propuesta técnica como económica aprobada por esta última.

Por lo anterior, el servicio que se proporcione deberá apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características, términos y condiciones que se indican en el Anexo 1 y en el resto del Clausulado de este Contrato.

“LAS PARTES” convienen que el Anexo 1 a que refiere el párrafo inmediato anterior que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integral de este Instrumento como si a la letra se insertase en obvio de repetición; mismos que se otorgan por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de acuerdo con los requerimientos técnicos proporcionados por “LA BUAP” y la proposición que incluye tanto la propuesta técnica como económica aprobada por esta última.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

“LAS PARTES” convienen que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará el servicio durante el periodo comprendido del «FECHA\_DE\_CONTRATO» al «TERMINO\_DE\_CONTRATO», mismo que deberá ejecutar en las instalaciones señaladas por “LA BUAP”.

CUARTA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que el importe total por el objeto de este Contrato es fijo y se desglosa de la siguiente forma.

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | SUBTOTAL | IVA | TOTAL |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 3 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES |  | $2,420,088.50 | $387,214.16 | $2,807,302.66 |
| GRAN TOTAL: | |  | $2,420,088.50 | $387,214.16 | $2,807,302.66 |

Dando un total que asciende a la cantidad de «MONTO\_DEL\_CONTRATO\_SIN\_IVA\_» («MONTO\_DEL\_CONTRATO\_SIN\_IVA\_EN\_LETRA») más el impuesto al valor agregado de «IVA\_DEL\_CONTRATO\_» («IVA\_DEL\_CONTRATO\_EN\_LETRA») cantidades que sumadas dan un total de «MONTO\_DE\_CONTRATO» («MONTO\_DEL\_CONTRATO\_EN\_LETR»).

“LAS PARTES” convienen que sólo será cubierto por “LA BUAP” el impuesto al valor agregado, cualquier otro impuesto o derecho deberá ser cubierto por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en tal virtud, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS “ se compensa con la cantidad que pague “LA BUAP” en términos de esta Cláusula, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este Instrumento, por lo que no podrá reclamar a “LA BUAP” ningún pago adicional al estipulado.

Dichas cantidades serán liquidadas en los términos establecidos en la cláusula siguiente y constituyen el pago total como contraprestación del servicio y quedarán firmes durante la vigencia del presente contrato y hasta la conclusión total de los servicios contratados.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” en este acto convienen que el pago por el objeto de este Contrato será un pago único por la cantidad de «MONTO\_DE\_CONTRATO» («MONTO\_DEL\_CONTRATO\_EN\_LETR») I.V.A. incluido se efectuará de la siguiente forma:

I. Para proceder al pago del servicio, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar la factura, conforme a la Propuesta Técnica, debidamente requisitadas en las oficinas de “LA UNIDAD RESPONSABLE” en el domicilio ubicado en Boulevard Valsequillo esquina con Boulevard Municipio Libre, Ciudad Universitaria, Colonia San Manuel, Puebla, Puebla, CP. 72570, en un horario de 10:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes, para realizar el trámite de pago, incluyendo todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; el importe deberá contemplar los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido, desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

II. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso; sin embargo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará obligado a prestar el servicio durante el tiempo que por causas imputables a éste, persista dicho retraso.

III. Presentada la factura a “LA BUAP” a través de “LA UNIDAD RESPONSABLE”, ésta la validará y se procederá a su pago, a través de cheque o transferencia electrónica, dentro de los 20 días naturales, considerando que no existan aclaraciones al importe o a las especificaciones de los servicios facturados.

IV. Para efectos de trámite de pago vía electrónica “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá ser titular de una cuenta de bancaria vigente y proporcionar por escrito a “LA BUAP” el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago así como copia del último estado de cuenta, con original para su cotejo.

V. En caso de correcciones en la factura, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, “LA BUAP” a través de “LA UNIDAD RESPONSABLE” indicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las deficiencias que deberá corregir, para que una vez corregidas éstas, se reinicie de nueva cuenta el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

SEXTA.- DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

“LAS PARTES”, pactan que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago de la contratación materia del presente Contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus bienes, trabajos o servicios con apego a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin que ello repercuta de manera cuantitativa en la prestación del servicio.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas de la Tesorería General de “LA BUAP”, ubicadas en la Calle 4 Sur número 104, Colonia Centro, de la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72000, más los intereses generados que serán calculados por dicha Tesorería General, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que sean efectivamente entregadas las cantidades a “LA BUAP”.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

I. Prestar a favor de “LA BUAP” el servicio objeto de este Contrato y estipulándose en la cláusula Primera en los términos convenidos en las cláusulas Segunda y Tercera.

II. Que, los términos y condiciones ofertados en sus propuestas técnicas y económicas del Procedimiento de Concurso por Invitación prevalecerán sobre las condiciones generales que opera;

III. Respetar el importe estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

IV. Una vez hecha la entrega del servicio “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar la factura correspondiente a nombre de la Universidad Autónoma de Puebla, con todos los requisitos fiscales, en los términos previstos en este Contrato;

V. Adoptar las medidas de seguridad necesarias en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

VI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción y confidencialidad del personal que utilice para el cumplimiento del objeto del Contrato;

VII. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otorgue servicios no contemplados en el presente Contrato, sin autorización de “LA BUAP” independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega o ejecución de los excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello;

VIII. Informar a “LA BUAP” por conducto de “LA UNIDAD RESPONSABLE”, de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del objeto de este Contrato, en cuanto impida o dificulte la misma;

IX. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la ejecución del objeto de este Instrumento.

X. Mantener la realización de los trabajos derivados del presente Contrato, en forma confidencial y no divulgar, por ningún medio la información, datos y resultados obtenidos con motivo de esta contratación y en términos de la declaración general de “LAS PARTES” contenida en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento;

XI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice en la ejecución del objeto de este Contrato;

XII. Comunicar por escrito oportunamente a “LA BUAP” cualquier cambio de domicilio;

XIII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LA BUAP”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato “LA BUAP” se obliga a:

I. Pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad fijada en términos de la Cláusula Cuarta por concepto de pago, de conformidad con la Cláusula Quinta, ambas del presente Contrato;

II. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento, por conducto de “LA UNIDAD RESPONSABLE”; y

III. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no otorgará garantía de cumplimiento a favor de “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”; toda vez que, el pago se efectuará a contra entrega de los resultados del servicio al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y que estos serán recibidos a entera satisfacción de “LA CONTRATANTE”; lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a “LA BUAP” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INFORMACIÓN Y DE LA CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Contrato de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

“LAS PARTES” convienen que la información fuente proporcionada por “LA BUAP”, así como la que resulte del objeto de este Contrato que no sea materia de los derechos exclusivos de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será en todo momento propiedad de “LA BUAP”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a emplear la información que le sea proporcionada y la que se genere únicamente para el cumplimiento del objeto del Contrato; obligándose por tiempo indefinido aún y cuando haya concluido la vigencia de este instrumento, a no divulgarla a través de algún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos o de cualquier tipo, toda vez que la información es propiedad y se constituye a favor de “LA BUAP”.

Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpliera con lo preceptuado anteriormente o alguno de sus trabajadores, serán sancionados de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciere acreedor, una vez que quede acreditada su responsabilidad, respondiendo ante “LA BUAP” y terceros por los daños y perjuicios ocasionados por la divulgación de manera directa o indirecta.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que termine el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento; así mismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones siempre que no correspondan a los derechos exclusivos de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios materia del presente Contrato, realice violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (derechos morales y/o patrimoniales) de los autores o titulares que proteja la Ley Federal del Derecho de Autor, o bien, utilice o explote derechos legalmente protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable. En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA BUAP” por cualquiera de estas causas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “LA BUAP” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de “LA BUAP”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS “, conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS“, para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social; en ningún caso “LA BUAP” será considerado como empleador solidario o sustituto.

Si en la realización del objeto de este Contrato, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES” que suscriben este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LA BUAP” podrá rescindir el presente Contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, cuando concurran los siguientes casos:

I. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entrega el servicio materia, cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y su Anexo 1 objeto de este Instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;

II. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspende injustificadamente la entrega del servicio y cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y su Anexo 1 objeto del presente documento, así como por atraso cuando no sean entregados;

III. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumple por causas de fuerza mayor no imputables a “LA BUAP” (en casos como guerras, incendios, inundaciones, epidemias, temblores, etc.);

IV. Cuando no constituya la garantía de cumplimiento del Contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo; salvo que el cumplimiento del Contrato se realice dentro del citado plazo;

V. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no cumple con sus obligaciones objeto de este Instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;

VI. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspende injustificadamente las acciones objeto del presente documento, así como por atraso en su realización;

VII. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no otorga a “LA BUAP” los informes que éste le requiera con relación al servicio contratado un plazo de 10 (diez días naturales);

VIII. Cuando se compruebe que proporcionó el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;

IX. Cuando se compruebe que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presentó durante el procedimiento de Concurso por Invitación documentación o información falsa o alterada;

X. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y

XI. En caso de incumplimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.

“LA BUAP” podrá optar entre demandar el cumplimiento del Instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía señalada en la Cláusula Novena; así mismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a devolver las cantidades pagadas por “LA BUAP” o por los terceros que ésta autorice, en un plazo no mayor de quince días a la cuenta que le sea proporcionada por ésta última.

Para rescindir administrativamente este Contrato, por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “LAS PARTES” convienen que se procederá de la siguiente manera:

I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor a diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer; y

III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se notificará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES

“LA BUAP”, tendrá la facultad de verificar si el servicio materia del presente instrumento, se presta por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en los términos acordados; “LA BUAP” podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

I. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se atrase en la entrega de los bienes;

II. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregue bienes con diferentes características; y

III. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregue bienes según corresponda, de calidad inferior a la pactada.

La pena convencional será calculada por el .5% (punto cinco por ciento) sobre el precio del servicio no entregado en tiempo y forma, según corresponda o con diferentes características o de calidad inferior, por cada evento de incumplimiento, tratándose de atraso la pena convencional se calculará por día natural; y en caso de que la aplicación de las penas sume el diez por ciento del monto total del Contrato, “LA BUAP” rescindirá el presente Contrato.

“LA BUAP” podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” respecto a las partidas o conceptos que integran este contrato, conforme a lo establecido en la Invitación del «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO», CON NÚMERO, «NOMBRE\_PROCEDIMIENTO\_», y la propuesta técnica y económica.

En ningún caso se impondrá esta penalidad cuando el retraso se deba a causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente acreditadas y que justifiquen el incumplimiento.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifieste no poder dar cumplimiento a las obligaciones en las fechas establecidas por la autoridad competente para la atención de los asuntos por caso fortuito o fuerza mayor, deberá acreditar fehacientemente este hecho con diez días naturales de anticipación a la fecha en que debió haber cumplido, quedando sujeto a la determinación que en su caso emita “LA BUAP”; y en caso de proceder la causa de fuerza mayor o caso fortuito, se deberá firmar en su caso el Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUSPENSIÓN.

“LA BUAP” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA BUAP”, podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de entrega de los bienes y cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y la propuesta técnica y económica, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a la Institución

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso “LAS PARTES” acuerden, se realizarán en términos de lo previsto en la Sección Dos “Modificaciones de los Contratos”, del Capítulo I De los Contratos, del Título Quinto Contratación, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” de dos mil diecinueve.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| POR “LA BUAP” | |  | POR “LA UNIDAD RESPONSABLE” | |
|  | |  |  | |
| M. A. OSCAR IGNACIO GILBÓN ROSETE  PRESIDENTE DEL COMITÉ ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA | |  | «NOMBRE\_DE\_RESPONSABLE\_VO\_BO»  «CARGO\_O\_FUNCION» | |
| POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” | | |
| «REPRESENTANTE\_LEGA\_PROVEEDOR\_1» | | |